



**NACIONES
UNIDAS**



**Convención de Lucha
contra la Desertificación**

Distr.
GENERAL

ICCD/COP(9)/7
13 de julio de 2009

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

CONFERENCIA DE LAS PARTES

Noveno período de sesiones

Buenos Aires, 21 de septiembre a 2 de octubre de 2009

Tema 8 *b*) del programa provisional

Examen de la aplicación de la Convención y de
sus acuerdos institucionales

Mecanismos institucionales o procedimientos
adicionales que ayuden a la Conferencia de
las Partes a examinar regularmente la aplicación
de la Convención - Atribuciones del Comité de
Examen de la Aplicación de la Convención

**MECANISMOS INSTITUCIONALES O PROCEDIMIENTOS ADICIONALES
QUE AYUDEN A LA CONFERENCIA DE LAS PARTES A EXAMINAR
REGULARMENTE LA APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN**

Nota de la secretaría

**ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE EXAMEN DE LA APLICACIÓN
DE LA CONVENCIÓN**

Resumen

De conformidad con el párrafo 2 a) y b) del artículo 22 y con el artículo 26 de la Convención, la Conferencia de las Partes (CP) examinará la aplicación de la Convención y el funcionamiento de sus acuerdos institucionales. Con arreglo al párrafo 2 c) del artículo 22 de la Convención, la CP establecerá además los órganos subsidiarios que estime necesarios para aplicar la Convención.

Desde la creación del Comité de Examen de la Aplicación de la Convención (CRIC), han tenido lugar varios debates sobre sus atribuciones, su mandato y funciones, su funcionamiento y el calendario de sus reuniones. El mandato del Comité se ha renovado en cada período de sesiones de la CP, pero nunca se ha dado al CRIC la categoría de órgano subsidiario de la CP con carácter permanente. En el proyecto de atribuciones que figura en el anexo del presente documento se propone que el CRIC se convierta en un órgano subsidiario permanente.

En el presente documento se propone una versión revisada de las atribuciones del CRIC que se ha preparado atendiendo a las disposiciones del marco y plan estratégico decenal para mejorar la aplicación de la Convención (2008-2018) y a otras decisiones pertinentes de la CP. En ella se describen el mandato y funciones futuros del Comité, el alcance del proceso de examen, la frecuencia de las reuniones del órgano y la organización de los trabajos durante estas, y se hace referencia al sistema de examen del desempeño y evaluación de la aplicación (PRAIS) propuesto por la secretaría para complementar las atribuciones y establecer un sistema global que facilite el examen y el seguimiento de la aplicación de la Convención y de la Estrategia por las Partes.

ÍNDICE

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. INTRODUCCIÓN.....	1 - 5	4
II. ANTECEDENTES.....	6 - 9	4
III. EL MANDATO RENOVADO DEL COMITÉ DE EXAMEN DE LA APLICACIÓN DE LA CONVENCION.....	10 - 18	5
IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	19	7
<i>Anexo.</i> Proyecto de atribuciones del Comité de Examen de la Aplicación de la Convención.....		8

I. INTRODUCCIÓN

1. De conformidad con el párrafo 2 a) y b) del artículo 22 y con el artículo 26 de la Convención, la Conferencia de las Partes (CP) examinará la aplicación de la Convención y el funcionamiento de sus acuerdos institucionales. Con arreglo al párrafo 2 c) del artículo 22 de la Convención, la CP establecerá además los órganos subsidiarios que estime necesarios para aplicar la Convención.
2. En su decisión 1/COP.5, la CP decidió establecer el Comité de Examen de la Aplicación de la Convención (CRIC) como órgano subsidiario de la CP para que la ayudara a examinar regularmente la aplicación de la Convención, sacando conclusiones y proponiéndole recomendaciones concretas sobre nuevas medidas para aplicar la Convención.
3. En la misma decisión, la CP aprobó las atribuciones del CRIC y decidió que el mandato y las funciones del CRIC que figuraban en el párrafo 1 b) de sus atribuciones se renovarían en el séptimo período de sesiones de la CP, teniendo en cuenta las lecciones aprendidas durante el examen general del Comité.
4. Desde el sexto período de sesiones de la CP han tenido lugar varios debates sobre las atribuciones del CRIC, su mandato y funciones, su funcionamiento y el calendario de sus reuniones. El mandato del Comité se ha renovado en cada período de sesiones de la CP, pero nunca se ha dado al CRIC la categoría de órgano subsidiario permanente de la CP.
5. La CP 8 aprobó el marco y plan estratégico decenal para mejorar la aplicación de la Convención (la Estrategia), renovó el mandato del CRIC y decidió que las atribuciones de este deberían estudiarse y revisarse según fuera necesario en la CP 9, teniendo presentes las disposiciones pertinentes de la Estrategia y la función propuesta del CRIC.

II. ANTECEDENTES

6. En su decisión 7/COP.8, la CP decidió que las atribuciones del Comité se estudiarían y revisarían según fuera necesario en el noveno período de sesiones de la CP, teniendo presentes la Estrategia, la función atribuida al CRIC en las decisiones correspondientes de la CP 8, y los resultados del CRIC 7 y el CRIC 8.
7. También en la CP 8, se decidió (decisión 3/COP.8) que la séptima reunión del CRIC sería una reunión especial en la que se examinarían cuestiones metodológicas para seguir promoviendo la aplicación de la Estrategia, de conformidad con la decisión 9/COP.8, y (decisión 7/COP.8) que el CRIC funcionaría con arreglo a sus atribuciones actuales, definidas en la decisión 1/COP.5, cuando procediera.
8. En su séptima reunión, el CRIC formuló una serie de recomendaciones sobre la forma de llevar a cabo un examen mundial de la Estrategia y la Convención, en particular sobre las interacciones entre los órganos subsidiarios de la CP y la función del Comité de Ciencia y Tecnología (CCT) de ayudar al CRIC en el examen de la aplicación de la Convención. El CRIC 7 también recomendó a la secretaría que elaborara un documento sobre las atribuciones

revisadas y el formato de las futuras reuniones del Comité para su examen por la CP, de conformidad con las decisiones 3/COP.8 y 9/COP.8.

9. La Estrategia, en la sección VI (Marco de aplicación), define las funciones y responsabilidades de las diversas instituciones, asociados e interesados de la Convención de Lucha contra la Desertificación (CLD) en la consecución de sus objetivos operacionales y estratégicos. También invita a la CP a proseguir su examen del CRIC y de sus arreglos institucionales a la luz de las disposiciones de la Estrategia.

III. EL MANDATO RENOVADO DEL COMITÉ DE EXAMEN DE LA APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN

10. La Estrategia señala que el CRIC desempeña un papel central en el examen de la aplicación del plan estratégico mediante un eficaz proceso de presentación de informes y la documentación y difusión de las prácticas óptimas tomadas de la experiencia en la aplicación de la Convención, con lo que hace una contribución multisectorial a todos los objetivos operacionales.

11. La Estrategia recomienda además que el CRIC se remodele de forma que pueda llevar a cabo las siguientes funciones:

- a) Determinar y difundir prácticas óptimas para aplicar la CLD;
- b) Examinar la aplicación de la Estrategia;
- c) Examinar las contribuciones de las Partes a la aplicación de la Convención;
- d) Evaluar y supervisar la actuación y la eficacia del CRIC.

12. La Estrategia también asigna las siguientes prioridades al Comité:

- a) El CRIC debe reestructurarse de acuerdo con un proceso de presentación de informes simplificado y eficaz, basado en información comparable de una región a otra y a lo largo del tiempo;
- b) El CRIC debe documentar y difundir sistemáticamente prácticas óptimas;
- c) El CRIC tiene la responsabilidad de evaluar regularmente los progresos registrados en la aplicación de la Estrategia, sobre la base de un conjunto de indicadores.

13. En el marco del programa de trabajo revisado y de los modos de ejecución del CRIC, en la decisión 3/COP.8 se recomendó a la CP que considerara la posibilidad de sincronizar las reuniones del CRIC y los períodos de sesiones del CCT según procediera, y que decidiera la frecuencia necesaria a la luz de la Estrategia. De conformidad con esta disposición, en el CRIC 7 las Partes señalaron que el CCT tendría la función de preparar un análisis preliminar sobre la información incluida en los perfiles de la desertificación, la degradación de las tierras y la sequía, y sobre los aspectos metodológicos de la utilización de los indicadores de impacto, y de asistir al CRIC en el examen de la aplicación de la Convención. A ese respecto, algunas

Partes consideraron necesario que el CCT celebrara reuniones entre períodos de sesiones cada cuatro años, consecutiva o simultáneamente con las reuniones entre períodos de sesiones del CRIC.

14. El proyecto de atribuciones del CRIC que figura en el anexo del presente documento se basa en las disposiciones pertinentes de la Estrategia, en las decisiones correspondientes de la CP y en las recomendaciones formuladas por el CRIC en su séptima reunión, especialmente las relacionadas con el alcance del proceso de examen y el formato y la frecuencia de las reuniones del CRIC.

15. Al redactar las nuevas atribuciones del CRIC se han tenido en cuenta, cuando era el caso, los artículos 27 a 33 (sección IV, Órganos subsidiarios) del reglamento de la Conferencia de las Partes. Como se observará, estos artículos no se han repetido en las atribuciones, ya que se aplican *mutatis mutandis*.

16. Cabe señalar que la renovación del mandato del CRIC conlleva la atribución de nuevas tareas a las instituciones y los órganos que prestan apoyo al proceso de examen, a saber, la secretaría, el Mecanismo Mundial (MM) y el CCT. En la CP 9, las Partes tal vez deseen estudiar las consecuencias del sistema propuesto de examen del desempeño y evaluación de la aplicación¹, así como la labor relacionada con el análisis de la información sobre los indicadores del desempeño², cuando deliberen sobre el proyecto de atribuciones del CRIC.

17. Cabe recordar que la Estrategia tiene un plazo de aplicación limitado (2008-2018) y que será objeto de una evaluación independiente de mitad de período, que finalizará a tiempo para que pueda someterse a la consideración de la CP 11 (en 2013). En esa evaluación se examinarán los progresos registrados en la ejecución de la Estrategia y se recomendarán medidas adecuadas para mejorar el desempeño y promover la aplicación. En este sentido, la CP también podría decidir cambiar la orientación de la Estrategia modificando los objetivos operacionales dirigidos a conseguir los efectos estratégicos deseados, acordados por las Partes en la CP 8. El proyecto de atribuciones del CRIC que figura en el anexo se basa en el supuesto de que, tras la evaluación de mitad de período de la Estrategia, las Partes seguirán examinando y vigilando la aplicación de la Convención por medio de un marco de gestión basada en los resultados, que incluirá la utilización de indicadores de impacto y del desempeño para las Partes y las otras entidades que presentan información.

18. El proyecto de atribuciones se basa también en el supuesto de que en la CP 13 (en 2017) se llevará a cabo una evaluación final de la Estrategia y la CP podría decidir ampliar el plazo de aplicación de la Estrategia o crear algún otro instrumento o mecanismo para seguir mejorando la aplicación de la Convención que oriente la labor de examen efectuada por el CRIC.

¹ Véase el documento ICCD/CRIC(8)/4.

² Véanse los documentos ICCD/CRIC(8)/5/Add.1 y Add.2.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

19. La CP, en su noveno período de sesiones, tal vez desee:
 - a) Renovar el mandato del CRIC como órgano subsidiario permanente de la Conferencia de las Partes;
 - b) Examinar el proyecto de atribuciones del CRIC que figura en el anexo del presente documento, con miras a aprobarlo;
 - c) Declarar sin efecto la decisión 1/COP.5 y toda disposición referente a las atribuciones del CRIC que sea incompatible con las que apruebe en su noveno período de sesiones.

Anexo

PROYECTO DE ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE EXAMEN DE LA APLICACIÓN DE LA CONVENCION

I. PREMISA

1. Queda establecido, como órgano subsidiario permanente de la Conferencia de las Partes, un Comité de Examen de la Aplicación de la Convención cuya función será ayudar a la Conferencia de las Partes a examinar regularmente la aplicación de la Convención y del marco y plan estratégico decenal para mejorar la aplicación de la Convención (la Estrategia) y/o de cualquier otro instrumento o mecanismo que la Conferencia de las Partes establezca con el fin de mejorar la aplicación de la Convención.

II. MANDATO Y FUNCIONES

2. Con la orientación de la Conferencia de las Partes, y como parte integrante del sistema de examen del desempeño y evaluación de la aplicación (PRAIS) creado por la Conferencia de las Partes en su noveno período de sesiones, el Comité ayudará a la Conferencia de las Partes a examinar la aplicación de la Convención y facilitará el intercambio de información sobre las medidas adoptadas por las Partes, de conformidad con el artículo 26 de la Convención.

3. En particular, el Comité tendrá las siguientes funciones:

- a) Llevar a cabo un examen del desempeño de las instituciones y los órganos subsidiarios de la Convención (denominado en adelante "examen del desempeño"), aplicando el enfoque de la gestión basada en los resultados;
- b) Llevar a cabo una evaluación de la aplicación de la Convención y la Estrategia (denominada en adelante "evaluación de la aplicación"), examinando para ello la información facilitada por las Partes y otras entidades, y la información sobre el sector privado;
- c) Examinar la Estrategia o cualquier otro instrumento y/o mecanismo (denominados en adelante "planes estratégicos") que establezca la Conferencia de las Partes con el fin de mejorar la aplicación de la Convención;
- d) Determinar y difundir prácticas óptimas para aplicar la Convención;
- e) Evaluar y supervisar su propia actuación y eficacia.

4. El Comité desempeñará estas funciones adoptando la gestión basada en los resultados y un programa de trabajo multianual, de forma compatible con los objetivos de la Estrategia o de cualquier otro plan estratégico que establezca la Conferencia de las Partes.

5. El Comité informará regularmente a la Conferencia de las Partes sobre todos los aspectos de su labor, en particular mediante:

- a) Un informe final aprobado en las reuniones celebradas entre los períodos ordinarios de sesiones de la Conferencia de las Partes (denominadas en adelante "reuniones entre períodos de sesiones") que contenga sus recomendaciones sobre las nuevas medidas que deban adoptarse para facilitar la aplicación efectiva de la Convención;
- b) Proyectos de decisión adoptados en las reuniones celebradas durante los períodos ordinarios de sesiones de la Conferencia de las Partes (denominadas en adelante "reuniones durante los períodos de sesiones"), cuando sea necesario, que contengan elementos sustantivos destinados a facilitar la aplicación efectiva de la Convención, con una indicación de los objetivos, las responsabilidades y, en su caso, las consecuencias financieras previstas de su aplicación, para su consideración y aprobación por la Conferencia de las Partes.

III. ENTIDADES QUE SERÁN OBJETO DE EXAMEN

6. Como parte del programa de trabajo del Comité, se someterá a examen la información facilitada por las siguientes entidades:

- a) Examen del desempeño:

Instituciones y órganos subsidiarios de la Convención (la secretaría, el Mecanismo Mundial, el Comité de Ciencia y Tecnología y el Comité de Examen de la Aplicación de la Convención);
- b) Evaluación de la aplicación:
 - i) Países Partes afectados;
 - ii) Países Partes desarrollados;
 - iii) Organismos de las Naciones Unidas y organizaciones intergubernamentales que hayan presentado informes de forma voluntaria;
 - iv) Entidades que hayan presentado informes sobre la aplicación de programas de acción subregionales y regionales;
 - v) El Fondo para el Medio Ambiente Mundial, de conformidad con el memorando de entendimiento entre la Conferencia de las Partes y el Consejo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial.

7. La información sobre la sociedad civil y el sector privado se obtendrá de los informes de las Partes³ o mediante estudios independientes, según proceda.

³ Véase la decisión 11/COP.1, párr. 8.

IV. ALCANCE DEL PROCESO DE EXAMEN Y FRECUENCIA DE LAS REUNIONES

8. El Comité se reunirá durante los períodos ordinarios de sesiones de la Conferencia de las Partes y celebrará también una reunión entre cada uno de ellos.

9. En las reuniones entre períodos de sesiones, el Comité ayudará a la Conferencia de las Partes, cada dos años, a:

- a) Llevar a cabo el examen del desempeño y la evaluación de la aplicación sobre la base de indicadores del desempeño;
- b) Difundir las prácticas óptimas; y
- c) Examinar las corrientes financieras en apoyo de la aplicación de la Convención;

para lo cual presentará a la Conferencia de las Partes el informe mencionado en el párrafo 5 a).

10. En las reuniones entre períodos de sesiones, el Comité ayudará a la Conferencia de las Partes, cada cuatro años, a:

- a) Llevar a cabo el examen del desempeño y la evaluación de la aplicación sobre la base de indicadores del desempeño;
- b) Llevar a cabo la evaluación de la aplicación sobre la base de indicadores de impacto;
- c) Difundir las prácticas óptimas; y
- d) Examinar la información sobre las corrientes financieras;

para lo cual presentará a la Conferencia de las Partes el informe mencionado en el párrafo 5 a).

11. El examen de la aplicación efectuado en las reuniones entre períodos de sesiones del Comité se basará en informes presentados por todas las entidades al mismo tiempo, incluidos los informes del desempeño facilitados por las instituciones y los órganos subsidiarios de la Convención. Para examinar las aportaciones del sector privado, cada cuatro años se harán estudios independientes con el fin de efectuar un examen del impacto.

12. En las reuniones durante los períodos de sesiones, el Comité ayudará a la Conferencia de las Partes a:

- a) Examinar los planes de trabajo multianuales de las instituciones y los órganos subsidiarios de la Convención sobre la base de indicadores del desempeño;

- b) Examinar sus informes de las reuniones entre períodos de sesiones sobre el examen del desempeño y la evaluación de la aplicación, en relación con la información facilitada por las Partes y otros interesados;
- c) Examinar, en 2013 y en cualquier otro momento que determine la Conferencia de las Partes, la actuación y la eficacia del Comité, como se establece en el párrafo 3 c);
- d) Examinar la relación con el Fondo para el Medio Ambiente Mundial;
- e) Asesorar sobre las cuestiones que tenga ante sí el Comité de Ciencia y Tecnología respecto de la vigilancia y la evaluación, y sobre cualquier otro asunto relacionado con las modalidades operacionales de las instituciones de la Convención que respalden el proceso de aplicación;

para lo cual elaborará, según proceda, los proyectos de decisión mencionados en el párrafo 5 b).

13. Las reuniones entre períodos de sesiones del Comité tendrán lugar cada dos años, y una de cada dos, a partir de la segunda, se celebrará consecutivamente con las reuniones entre períodos de sesiones del Comité de Ciencia y Tecnología.

14. Las reuniones entre períodos de sesiones del Comité que se celebren conjuntamente con las reuniones del Comité de Ciencia y Tecnología no deberán durar más de dos semanas (diez días laborables), incluida la duración de la reunión del Comité de Ciencia y Tecnología.

Las reuniones entre períodos de sesiones del Comité que no se celebren conjuntamente con una reunión del Comité de Ciencia y Tecnología no deberán durar más de una semana (cinco días laborables).

15. El Comité celebrará reuniones extraordinarias cuando lo decida la Conferencia de las Partes.

V. ORGANIZACIÓN DE LOS TRABAJOS

16. Las reuniones del Comité serán públicas, a menos que el Comité decida otra cosa.

17. Los planes de trabajo multianuales (cuatrienales) y los programas de trabajo bienales presupuestados del Comité, que deberán incluir estimaciones de las consecuencias financieras, serán aprobados por la Conferencia de las Partes. Al comienzo de cada reunión, el Comité aprobará el programa y la organización de los trabajos de la reunión.

18. El Secretario Ejecutivo de la Convención preparará el programa provisional de las reuniones del Comité, en consulta con el Presidente del Comité.

VI. DISPOSICIONES FINALES

19. Los artículos 22 y 27 a 33 (sección IV, Órganos subsidiarios) del reglamento de la Conferencia de las Partes se aplican *mutatis mutandis* a los trabajos del Comité.
20. La Conferencia de las Partes podrá estudiar la posibilidad de establecer medidas de fomento de la capacidad a largo plazo para mejorar la puntualidad y la fiabilidad de la transmisión de información destinada al examen del desempeño y la evaluación de la aplicación, según proceda, y para asegurar su eficacia.
